

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2021 00058 00
PROCESO	Extinción de Dominio
AFFECTADO:	Ana Cecilia Zuluaga García y otros
ASUNTO:	Requiere apoderado
AUTO:	Sustanciación No. 112

Previo a fijar fecha para la práctica probatoria de los testimonios decretados en providencia del 10 de febrero del año en curso, y teniendo en cuenta que para la misma se debe garantizar la comparecencia de los afectados o sus representantes judiciales legalmente constituidos; se hace necesario requerir al abogado FERNANDO GÓMEZ RODRIGUEZ para que aporte el poder conferido su favor por los señores LUIS FERNANDO GIRALDO ZULUAGA, JOSÉ MIGUEL GIRALDO ZULUGA, CLAUDIA HELENA GIRALDO ZULUAGA, MATEO URIBE GIRALDO y PABLO URIBE GIRALDO, como herederos del fallecido afectado MIGUEL ANTONIO GIRALDO DUQUE.

Lo anterior teniendo en cuenta que, al revisar el expediente se evidenció que estas personas venían siendo representadas por otros apoderados, sin que se haya presentado renuncia o revocatoria del mandato¹, así:

- ✓ LUIS FERNANDO GIRALDO ZULUAGA: Por el abogado Carlos Alberto Vélez Restrepo. (Fl. 179 C.O.5)
- ✓ JOSE MIGUEL GIRALDO ZULUGA representado legalmente por BERTHA LIGIA GIRALDO RUIZ: Por el abogado José De Jesús García Riveros (Fl 279 C.O.3)
- ✓ CLAUDIA HELENA GIRALDO ZULUAGA: Por el abogado José De Jesús García Riveros (Fl 279 C.O.3)
- ✓ MATEO URIBE GIRALDO, PABLO URIBE GIRALDO y su padre LUIS MIGUEL URIBE TORO, hijos y cónyuge de la fallecida GLADYS GIRALDO ZULUAGA fallecida: Por el abogado José De Jesús García Riveros (Fl 279 C.O.3)

Aunado a ello, se verificó que en la fase inicial la Fiscalía 19 Especializada E.D, solo reconoció personería al abogado FERNANDO GÓMEZ RODRIGUEZ, respecto de MARTHA LUCIA GIRALDO DE SANCHEZ y JUAN JAVIER GIRALDO ZULUAGA como herederos del fallecido afectado MIGUEL ANTONIO GIRALDO DUQUE², sin que con

¹ Artículo 76 Código General del Proceso

² Ver fls. 228 y 232 C.O.5

posterioridad se haya acreditado en debida forma su representación para los demás herederos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, se otorga el término judicial de cinco (5) días, so pena de efectuar la práctica de los testimonios únicamente frente a los intereses de las personas que legalmente representa. Ofíciense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

*Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f536707e400b8fb4ff82452f5a0d22cf65b70f01e3b1c58144785ccf3d10b1

27

Documento generado en 16/03/2022 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>